



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA No. 0004772

0000001



## CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"COMDEPROY S. A."

QUE ORGAN:

ING. FRANCISCO GUSTAVO HERRERA TAMAYO

ING. HERMINIA ELIZABETH HERRERA PAREDES

SRA. FRANCIS IVONNE HERRERA PAREDES

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

(di 3 copias)

G.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES DIEZ (10) de ABRIL del dos mil doce, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Encargado Noveno del cantón Quito, comparecen: Los señores: Ingeniero FRANCISCO GUSTAVO HERRERA TAMAYO, de estado civil casado; Ingéniera HERMINIA ELIZABETH HERRERA PAREDES, de estado civil soltera; y, la señora FRANCIS IVONNE HERRERA PAREDES, de estado civil casada. - Los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocerlas doy fe, habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de la compañía anónima COMDEPROY Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública en calidad de Accionistas los siguientes señores: Ingeniero FRANCISCO GUSTAVO HERRERA TAMAYO, con cedula número uno siete cero cinco dos cuatro siete cuatro siete guión cuatro (170524747-4), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Ingeniera HERMINIA ELIZABETH HERRERA PAREDES, con cédula número uno siete dos cero cinco cero ocho uno uno guión seis (172090811-6), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; y, señora FRANCIS IVONNE HERRERA PAREDES con cédula número uno siete cero cinco cero ocho uno cero guión ocho (17050810-8), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, todos mayores de edad, con domicilios en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "COMDEPROY Sociedad Anónima".**- **TITULO UNO: Del nombre, domicilio, objeto y**

**plazo: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía con la cual realizará todos sus actos y contratos es "COMDEPROY S.A."- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.**-

La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 00002

pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - **ARTICULO TERCERO:**

**OBJETO SOCIAL.** - El objeto de la compañía es la fabricación, la manufactura, el procesamiento y elaboración de telas no tejidas; así como la confección de productos, artículos y más géneros que utilizan este tipo de textiles y, la comercialización, distribución y venta, en el mercado local y nacional e internacional, de estas estructuras planas textiles. - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar maquinarias y equipos, materias primas, insumos, material de embalaje y más materiales requeridos para su labor. - La compañía también podrá aceptar y ejercer agencias y representaciones de compañías nacionales y extranjeras dentro del área textil de telas no tejidas y de sus insumos. - Para el cumplimiento de estas fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto. - La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni aquellas indicadas en la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria. - **ARTICULO CUARTO: DURACION.** - El

plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil; esta plaza podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. - **TITULO DOS.- Del Capital: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** - El Capital Suscrito de la Compañía es

\$ 1000  
\$ 1/4  
1000  
ACCIONES  
BCO  
INTERNACIONAL

de MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al mil (1.000).- La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones a voluntad del accionista interesado.- Estos títulos deben ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- El Capital Pagado de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1.000,00).- TITULO TRES.- Del gobierno y de la administración.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo que gobierna la compañía.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan la ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 100003

de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren proveído.- **ARTÍCULO**

**NOVENO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria ~~se~~ será general

efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para el diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General.-

**ARTÍCULO DECIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en

primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO**

**DECIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO**

**SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General así como al Comisario

Principal y al suplente y fijar sus remuneraciones.- b) Expedir el presupuesto anual de la Compañía, sobre la base del proyecto que elabore el Gerente General.- c) Conocer y resolver las renunciaciones que le presentaren los administradores de la Compañía citados en estos Estatutos; y en caso de aceptación, designar en seguida a los reemplazos, si lo estimare conveniente.- d) Establecer limitaciones, condiciones y restricciones financieras y pecuniarias a la Administración de la Compañía.- e) Autorizar expresamente al representante legal de la compañía la compra, venta, prenda, hipoteca y cualquier otra forma de graver a los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.- f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la Ley.- g) Designar Auditores Externos y fijar sus honorarios.- h) Las demás atribuciones contempladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las Juntas

Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta o de impedimento a asistir del Gerente General actuará como Secretario Ad-Hoc, la persona



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

que designen los Accionistas concurrentes.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente nombrado por la Junta General durará cinco años en sus funciones; puede o no ser

accionista; en caso de ausencia será reemplazado por el Gerente

General.- **Presidirá las Juntas Generales de Accionistas.-** Son

sus atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta

General.- b) Vigilar que se cumplan con estos Estatutos y las

resoluciones de la Junta General.- c) Firmar juntamente con el

Gerente General los títulos de las acciones y con el Secretario,

las Actas de las sesiones de las Juntas Generales.- d) Firmar

las convocatorias para las reuniones de la Junta General, cuando

no lo hiciere el Gerente General.- e) Comunicar al Gerente

General, así como al Comisario Principal y al Suplente, sus

respectivos nombramientos.- El nombramiento inscrito en el

Registro Mercantil, cuando proceda, acreditará la personería de

ellos.- f) Firmar con el Secretario las comunicaciones de las

Juntas Generales de Accionistas, excepto las que fueren

dirigidas a él, en las que solo firmará el Gerente General o el

Secretario Ad-hoc.- g) Vigilar la buena marcha de las

operaciones de la Compañía y el desempeño de ejecutivos y

empleados de la misma y notificar de estos particulares a la

Junta General de Accionistas.- h) Velar por el cumplimiento del

objeto social de la compañía y la ejecución de todas las

políticas establecidas por la Junta General e informar con sus

observaciones y criterios a este Estamento.- i) Las demás

atribuciones y deberes que estuvieren contempladas en la ley y

en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General

de Accionistas, según lo previsto en los presentes Estatutos, y ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, durará en su cargo por el lapso de cinco años, pudiendo ser o no accionista. En caso de ausencia parcial o definitiva lo reemplazara el Presidente de la Compañía; y, tendrá como atribuciones y deberes: a) Firmar juntamente con el Presidente los títulos de las Acciones de la Compañía, y en la misma forma las Actas de las sesiones de las Juntas Generales en calidad de Secretario.- Las escrituras de variación del Capital Social, reforma de Estatutos, prórroga de plazo para la duración de la Compañía y disolución de esta, únicamente firma el Gerente General.- b) Firmar las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas.- c) Comunicar al Presidente su nombramiento.- El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil acreditará su personería.- d) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar a nombre y representación de ella cualquier contrato o intervenir en cualquier acto, diligencia, juicio, etcétera, sin más limitaciones que las contempladas en estos Estatutos y sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Administrar la Compañía y ejercer la Jefatura de personal de ejecutivos y empleados de la compañía: decidir su contratación y nombramiento, su remoción y traslados; exigir cauciones, etcétera, tomando en cuenta en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- f) Ejecutar las políticas establecidas por la Junta General con las atribuciones y limitaciones que establezcan las mismas.- g) Organizar las oficinas de la Compañía en el domicilio de ésta, así como en



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

cualquier otro lugar que se establezcan sucursales y agencias.-

h) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros contables exigidos por el Código de Comercio, así como los libros de Actas de las Juntas Generales de Accionistas, expedientes y de registro de acciones y accionistas.- i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de situación, así como el Estado Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo y el Estado propuesta de distribución de beneficios; documentos que también serán proporcionados al comisario de la compañía.- La falta de entrega y de presentación oportuna de los Estados Financieros, por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido.- j) Actuar de liquidador, si la Compañía no designare liquidadores, en caso de disolución voluntaria.- k) Conferir poderes especiales de acuerdo a lo prescrito en estos estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que la Ley y los presentes Estatutos lo señalaren.-

**TITULO IV: De la Fiscalización: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, cada año designará al Comisario, tanto principal como suplente, quienes pueden o no ser accionistas de la Compañía. El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, debiendo continuarla mientras no sea legalmente reemplazado.- El Comisario podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Accionistas puede revocar el nombramiento

del Comisario, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes previstos en la Ley.- TITULO V: De La Disolución y Liquidación: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1.000,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado según se desprende el comprobante de la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la compañía en el Banco INTERNACIONAL, el cual se agrega como habilitante, y que corresponde al siguiente cuadro de integración de capital:-----

ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
FRANCISCO HERRERA TAMAYO	500	500,00	500,00
HERMINIA HERRERA FAREDES	250	250,00	250,00
IVONNE HERRERA FAREDES	250	250,00	250,00
TOTALES:	1.000	1.000,00	1.000,00

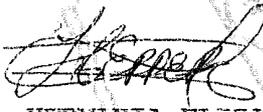
DECLARACIONES: Uno) Todos los accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana; Dos) Los accionistas fundadores han designado al Ingeniero FRANCISCO HERRERA TAMAYO como promotor de la constitución de la nueva compañía y quien está autorizado a convocar a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA

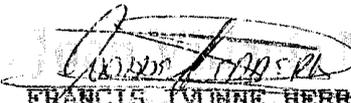


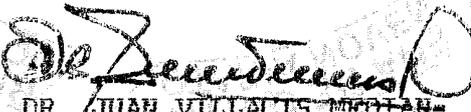
# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

MINUTA.- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el Doctor Giovanni Tamayo Silva con matrícula profesional número trece mil dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de las partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
ING. FRANCISCO GUSTAVO HERRERA TAMAYO  
C.C. 170524747-4

  
ING. HERMINIA ELIZABETH HERRERA PAREDES  
C.C. 1720508116

  
FRANCIS VINNE HERRERA PAREDES  
C.C. 172050810-8

  
DR. JUAN VILLALÍS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



CIUDADANIA 172050811-6

HERRERA PAREDES HERMINIA ELIZABETH  
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

12 ENERO 1985  
003- 0273 02145 F

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1985



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V3333V2222

SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
FRANCISCO GUSTAVO HERRERA  
ELSA MARGARITA PAREDES  
QUITO 16/11/2007  
16/11/2019

REN 2639567



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

194-0012  
NÚMERO

1720508116  
CÉDULA

HERRERA PAREDES HERMINIA  
ELIZABETH

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CUMBAYA ZONA  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s).....  
Quito a.....1.0 ABR. 2012.....  
  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170524747-1

HERRERA TAMAYO FRANCISCO GUSTAVO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 SEPTIEMBRE 1957

008-1 0162 08270 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957



*Francisco Herrera Tamayo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V1333V1222

CASADO

ELSA MARGARITA PAREDES C

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

VICTOR HERRERA

MARIA TAMAYO

QUITO

20/10/2008

20/10/2020

REN 2960869

Poli



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

361-0011  
NÚMERO

170524747  
CÉDULA

HERRERA TAMAYO FRANCISCO

GUSTAVO

PICHINCHA

PROVINCIA

CUMBAYA

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Francisco Herrera Tamayo*

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS (til(s))  
Quito a..... 10 ABR. 2012  
*Juan Villacis Medina*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)


 CIUDADANIA 172050810-8  
**HERRERA PAREDES FRANCIS IVONNE**  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 22 JULIO 1989  
 006-F 0149 04297 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1989



*Francis Ivonne*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V3222  
 CASADO MOYA JARRIN CARLOS GEOVANNI  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 HERRERA FRANCISCO GUSTAVO  
 PAREDES ELSA MARGARITA  
 QUITO 10/10/2011  
 10/10/2023  
 REN 4124643



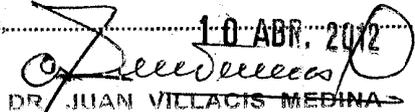


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008/2012

193-0012 1720508108  
 NUMERO CEDULA  
**HERRERA PAREDES FRANCIS IVONNE**  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CUMBAYA ZONA  
 PARROQUIA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Francis Ivonne*

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....  
 QUITO a.....10 ABR. 2012.....  
  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0210008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422459  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARCOS CRUZ LUIS ALBERTO  
FECHA DE RESERVA: 04/04/2012 11:32:20



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMDEPROY S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 38102730 abierta el 09 de Abril del 2012 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará COMDEPROY S.A., la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>FRANCISCO GUSTAVO HERRERA TAMAYO</u>	<u>500.00 usd</u>
<u>HERMINIA ELIZABETH HERRERA PAREDES</u>	<u>250.00 usd</u>
<u>FRANCIS IVONNE HERRERA PAREDES</u>	<u>250.00 usd</u>
<b>TOTAL</b>	<b>1000.00 usd</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**QUITO, 09/04/2012**

.....  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL**  
**AVENIDA VILA FLORA**  
.....  
Firma Autorizada  
Firma Autorizada

02/04/12

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA "COMDEPROY S.A."** que otorgan **ING. FRANCISCO GUSTAVO HERRERA TAMAYO Y OTROS**, firmada y sellada en Quito a diez de abril del dos mil doce.-

**NOTARIA NOVENA**  
**QUITO**  
*De Servicios*  
**DR. JUAN VILLACTIS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTON QUITO**



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.U.DJC.O.12.001925, de fecha 16 de Abril del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías tome nota de aprobación al margen de matriz de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "COMDEPROY S.A." otorgada ante mí el 10 de Abril del año 2012. Quito, 18 de Abril el año dos mil doce

  
**NOTARIA NOVENA**  
QUITO

*Juan Villacís Medina*  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



000001

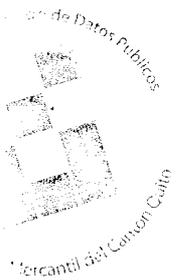
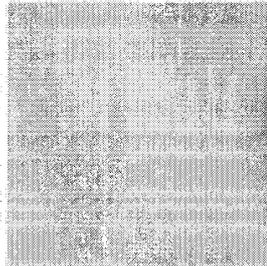
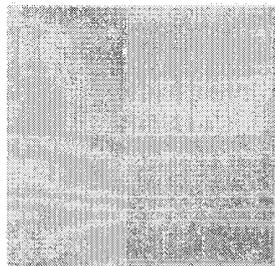
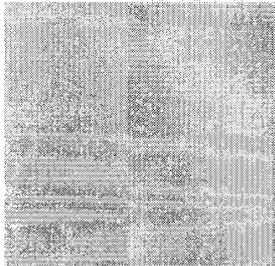
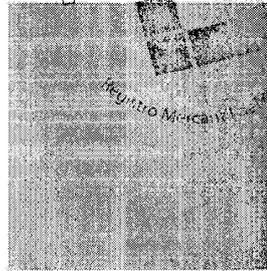
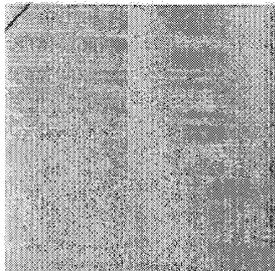


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de abril de 2.012, bajo el número **1276** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMDEPROY S.A.**", otorgada el diez de abril del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015112**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil doce.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11266

000012

Quito, 30 ABR 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMDEPROY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL